RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-02956-2023 del 14 de agosto de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL ROSARIO PIEDRAS BLANCAS** con Nit 811019123-3, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALONSO RÚA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.747, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Piedras Blancas, en el municipio de Guarne.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 23 de agosto y 06 de septiembre del año en curso.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 06 de septiembre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-05998-2023 del 02 de septiembre de 2023,** dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud, se realizó visita el día 06 de septiembre del 2023 al predio de interés identificado con FMI 020-97412, en compañía de los señores Ramiro Atehortúa, Gustavo Marques, Cristian Gómez y Yonatan Steven Zapata y Mauricio Botero y Andrea Villada, técnicos de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad
del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades

3.2 *Al predio se accede por la Autopista que de Guarne conduce a Medellín, llegando al retorno 6, sitio en el cual se toma la Autopista en sentido hacia Rionegro, luego de 300 m se toma la vía a la vereda Piedras Blancas, al lado del Colegio Monte Carmelo se encuentran las oficinas del Acueducto.*

3.3 *Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 020-97412 se encuentra ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne y tiene un área de 0,44 ha.*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

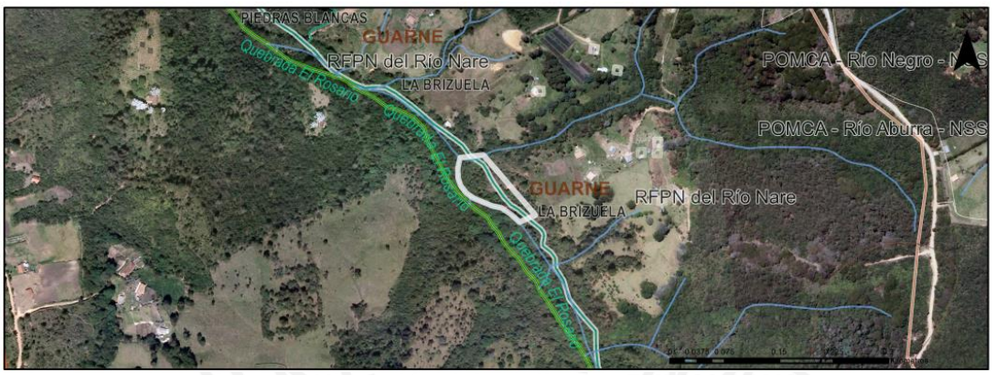

Figura 1. Ubicación del predio con FMI 020-97412

3.4 *Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:*

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
RFPN del Río Nare	0.44	100.0

Figura 2. Determinantes ambientales del predio con FMI 020-97412 RFPN del Río Nare

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Restauración - RFPN Nare	0.26	58.83
Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	0.18	41.17

Figura 3. Determinantes ambientales del predio con FMI 020-97412

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

El predio identificado con FMI N°020-97412 presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-5007 del 29 de noviembre del 2018, teniendo que el 100 % (0,44 ha) se encuentra en área SINAP, la cual mediante Resolución 1510 de 2010 "Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones" teniendo;

Según la RFPN del Río Nare se tiene:

- ***ZONAS DE USO SOSTENIBLE 41,17 % (0,18 ha):***

Uso principal: *Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.*

Usos condicionados

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:
a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.
d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
f) Actividades de transporte y almacenamiento.
g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
h) Publicidad exterior visual.
2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.
3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

Parágrafo 1. Los usos que no se encuentren especificados en el presente artículo como principales o condicionados, están prohibidos.
Parágrafo 2. En relación con las actividades industriales y comerciales, solo podrán permanecer aquellas de bajo impacto ambiental, determinado por CORNARE y CORANTIOQUIA.
Parágrafo 3. Las actividades y construcciones que existan en el Área de Reserva Forestal Protectora, que cuenten con permisos, licencias o autorizaciones legalmente expedidas previamente a la publicación del presente acto administrativo, podrán mantenerse, así como, las que para la época de su construcción no requerían de la obtención de ningún tipo de permisos, licencias o autorizaciones

- ***ZONA DE RESTAURACIÓN 58,83 % (0,26 ha):***

Uso principal*: Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función. Además, contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales. De igual manera, incluye la educación e interpretación ambiental orientadas a la generación de sensibilidad, conciencia y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales del área, así como las actividades de manejo silvicultural orientadas a la conservación del área.*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Usos condicionados
a) La obtención de productos forestales no maderables y el uso de flora y fauna silvestres con fines de investigación, las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo.
b) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

Por lo mencionado anteriormente y ***por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Aburrá y la Resolución 1510 de 2010.***

3.5 *La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento para uso Doméstico de la siguiente forma.*

Clasificación de los suscriptores	*Año 2022 (número de suscriptores)*	*Población beneficiada*
Sector Residencial	*805*	*4025*
Sector Oficial-Institucional	*2*	*NR*

**por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes para un total de 4025 habitantes.*

La ***ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL ROSARIO PIEDRAS BLANCAS allegó*** *a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada en campo "El Rosario" mediante radicado CE-12699-2023 del 10 de agosto del 2023.*

3.6 *La parte interesada mediante radicado CE-12699-2023 del 10 de agosto del 2023 allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en el cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y perdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación.*

El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados; el cual se remitirá como anexo del presente informe técnico.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente "El Rosario" y fuente "Sin Nombre afluente de la fuente El Rosario" por parte del técnico de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente no se pudo encauzar temporalmente, por lo que se realizó el aforo por el Geoportal de la Corporación y se obtuvo un caudal de ***59,49 L/s****, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de* ***44,62 L/s,*** *oferta suficiente para abastecer el cultivo y el uso doméstico complementario.*

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	59.49	167.55
Caudal Ecologico (l/s)	14.87	41.89
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	44.62	125.66
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	44.62	125.66

Nota: *La fuente "Sin Nombre afluente de la fuente El Rosario" presenta un caudal muy inferior al reportado en el HidroSIG, no obstante, al estar cercano a una cuenta de mayor área, el Geoportal de la Corporación incorpora mayor cantidad del recurso en esta zona, cabe anotar que la desembocadura de esta pequeña fuente se encuentra aproximadamente a 50 m de la captación de la fuente "El Rosario"*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

El área de captación de las fuentes se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 258,1 Ha.

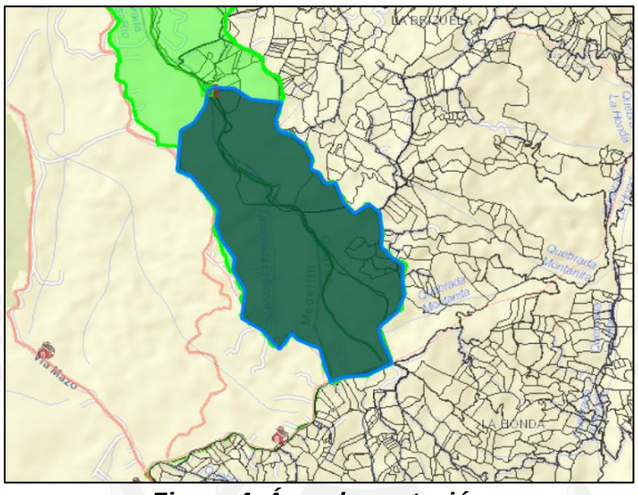

Figura 4. Área de captación

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012; "Por la cual de actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño".

3.7 *Datos específicos para el análisis de la concesión:*

a) *Fuentes de Abastecimiento:*

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	*NOMBRE*	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
SUPERFICIAL	*"El Rosario"*	*06/09/2023*	*Hidrosig*	*59,49*	*44,62*
SUPERFICIAL	*"Sin Nombre afluente de la fuente El Rosario"*	*06/09/2023*	*Hidrosig*	*59,49*	*44,62*

El recurso hídrico captará de la fuente "El Rosario" y de la fuente "Sin Nombre afluente de la fuente El Rosario", en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 29´ 12,378", Latitud 6° 15´ 28,117" Z: 2429 msnm WGS84 y Longitud: -75° 29´ 12,214", Latitud 6° 15´ 28,164" Z: 2429 msnm WGS84. Actualmente la fuente denominada "Sin Nombre afluente de la fuente El Rosario" no cuenta con obra de captación de caudal

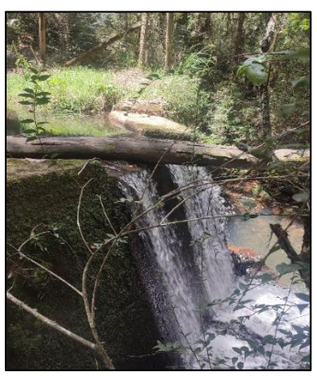

Figura 5. Lugar de captación "El Rosario"

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

La fuente "El Rosario y Sin Nombre afluente de la fuente El Rosario" presenta cobertura vegetal a sus alrededores

b) *Obras para el aprovechamiento del agua: Para la fuente "El Rosario"*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: __X__*	*Desarenador: ____X____ _ Estado: Regular*	*PTAP: ___X___ _*	*Red Distribución: ___X_____*	*Sistema de almacenamiento: __X___ Estado: Bueno Control de Flujo: Sí*
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
		Otras (¿Cuál?) Artesanal		*X*		
	Área captación (Ha)	*258,1 Ha*				
	Macromedición	*SI_____X_____*			*NO_____*	
	Estado Captación	*Bueno: _____*		*Regular: ____X____*	*Malo: _____*	
	Continuidad del Servicio	*SI_____X_____*			*NO_____*	
	Tiene Servidumbre	*SI_____*			*NO_____X_____*	

Nota: Actualmente la fuente denominada "Sin Nombre afluente de la fuente El Rosario" no cuenta con obra de captación de caudal

c) *Cálculo del caudal requerido:*

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de Guarne, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 2,45 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:
Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Pci = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 4025).
K= Tasa de crecimiento poblacional (2,45%).
Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2033).
Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2023).

$$\boldsymbol{P_f = 5142\ personas}$$

Las personas proyectadas para el año 2033 serían de 405

Clasificación de los suscriptores	*Año 2023 (número de usuarios)*	*Año 2033 (número de habitantes proyectados)*
Suscriptores Residencial	*805*	*5142*

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

USO	*DOTACIÓN**	*# SUSCRIPTORES*	*# PERSONAS*	*CAUDAL (L/s.)*	*CAUDAL TOTAL (L/s.)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
DOMÉSTICO	*112,5 L/persona-día*	*805*	*5142*	*6,7*	*8,71*	*30*	*"El Rosario"*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				*8,71*			

USO	*DOTACIÓN**	*# SUSCRIPTORES*	*# PERSONAS*	*CAUDAL (L/s.)*	*CAUDAL TOTAL (L/s.)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
DOMÉSTICO	*112,5 L/persona-día*	*153*	*767*	*0,99*	*1,28*	*30*	*"Sin Nombre afluente de la fuente El Rosario"*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				*1,28*			

** Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.*

3.8 *Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí*

4. CONCLUSIONES

4.1 *La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL ROSARIO PIEDRAS BLANCAS con Nit 811019123-3, a través de su representante legal la señora GUSTAVO ALONSO RUA RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía número 71.632.747 cuenta con la el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente "El Rosario" presentada mediante radicado CE-12699-2023 del 10 de agosto del 2023*

4.2 *Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL ROSARIO PIEDRAS BLANCAS para el periodo comprendido entre 2023-2033, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:*

- *CONSUMOS (l/s): 3,4*
- *PÉRDIDAS TOTALES (%): 15*
- *META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%): NA*
- *META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0,0015 (%): 37,19*
- *ACTIVIDADES:*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	*1*	*0*	*ha reforestadas / ha proyectadas a reforestar * 100*
Actividad 2.	*3*	*0*	*ha compradas / ha proyectadas a comprar * 100*
Actividad 3.	*1259*	*3773364*	*# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar * 100*
Actividad 4.	*20*	*3187485*	*# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100*
Actividad 5.	*6*	*38888888*	*# de macromedidores repuestos o implementados / # de macromedidores repuestos o implementados proyectados * 100*
Actividad 6.	*8600*	*382720000*	*ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada a instalar * 1900*
Actividad 7.	*1*	*0*	*# de tecnologías implementadas / # de tecnologías proyectados a instalar * 100*
Actividad 8.	*20*	*848000*	*# de talleres realizados / # de talleres proyectados a instalar * 100*
Actividad 9.	*20124*	*4079977*	*# de producciones realizadas / # de producciones proyectadas * 100*
Actividad 10.	*120*	*0*	*# de producciones realizadas / # de producciones proyectadas * 100*
Actividad 11.	*10*	*4745226*	*# de salida de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100*
Actividad 12.	*10*	*16119423*	*# de mejoramiento y/o adecuación realizados / # de mejoramiento y/o adecuación proyectadas * 100*
Actividad 13.	*212992*	*0*	*m3 de reúso implementados / m3 de reúso proyectados * 100*

4.3 *La parte interesada deberá modificar la obra de captación y control de caudales de la fuente "El Rosario" e implementar obra de captación y control de caudal en la fuente "Sin Nombre afluente de la fuente El Rosario" donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas*

4.4 *El punto de captación denominado como fuente "El Rosario" y "Sin Nombre afluente de la fuente El Rosario" cuenta con un caudal aforado por el HidroSIG de la Corporación de 59,49 L/s y un caudal disponible de 44,62 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL ROSARIO PIEDRAS BLANCAS y el sustento ecológico de la zona.*

Nota: La fuente "Sin Nombre afluente de la fuente El Rosario" presenta un caudal muy inferior al reportado en el HidroSIG, no obstante, al estar cercano a una cuenta de mayor área, el Geoportal de la Corporación incorpora mayor cantidad del recurso en esta zona, cabe anotar que la desembocadura de esta pequeña fuente se encuentra aproximadamente a 50 m de la captación de la fuente "El Rosario"

4.5 *Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada en campo se tiene;*

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Suscriptores Residencial	*805*	*5142*

**por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes para un total de 5142 habitantes.*

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 5142 personas proyectadas para el 2033; por lo

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; el caudal calculado fue aumentado en un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

4.6 *El predio en el que se encuentra el punto de captación denominado como fuente "El Rosario" y fuente "Sin Nombre afluente de la fuente El Rosario" cuenta con FMI 020-97412 con pk 3182001000001600683, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-5007 del 29 de noviembre del 2018, teniendo que el 100 % (0,44 ha) se encuentra en área SINAP, la cual mediante Resolución 1510 de 2010 Acuerdo 411 del 30 de abril del 2021, "Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones", del cual 58,83 % (0,26 ha) se encuentra en zona de restauración y 41,17 % (0,18 ha) en zona de uso sostenible.*

Por lo mencionado anteriormente y ***por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Aburrá y la Resolución 1510 de 2010***

4.7 *Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.*

4.8 *Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales, a la superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL ROSARIO PIEDRAS BLANCAS con Nit 811019123-3, a través de su representante legal la señora GUSTAVO ALONSO RUA RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía número 71.632.747, para uso DOMESTICO en beneficio de los usuarios del Acueducto* ***…"***

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (…)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-05998-2023**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL ROSARIO PIEDRAS BLANCAS** con Nit 811019123-3, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALONSO RÚA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.747, o quien haga sus veces al momento, para el abastecimiento de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Piedras Blancas, en el municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

<table>
<tr><td rowspan="3">Nombre del predio</td><td rowspan="3">Acueducto Rosario Piedras Blancas</td><td rowspan="3">FMI:</td><td rowspan="3">020-97412</td><td colspan="7">Coordenadas del predio</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>29</td><td>12,378</td><td>6</td><td>15</td><td>28,117</td><td>2429</td></tr>
<tr><td colspan="7">Punto de captación N°:</td><td colspan="3">1</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Nombre Fuente:</td><td colspan="3" rowspan="3">"El Rosario"</td><td colspan="7">Coordenadas de la Fuente</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>29</td><td>12,378</td><td>6</td><td>15</td><td>28,117</td><td>2429</td></tr>
<tr><td colspan="7">Usos</td><td colspan="3">Caudal (L/s.)</td></tr>
<tr><td>1</td><td colspan="6">Doméstico</td><td colspan="3">8,71</td></tr>
<tr><td colspan="7">Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s</td><td colspan="3">8,71</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="6">CAUDAL TOTAL A OTORGAR L/s</td><td colspan="3">8,71</td></tr>
</table>

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL ROSARIO PIEDRAS BLANCAS** con Nit 811019123-3, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALONSO RÚA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.747, o quien haga sus veces al momento, en **ÉPOCA DE CONTINGENCIA** por afectaciones que reducen la calidad del agua de la fuente *"El Rosario"*, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Acueducto Rosario Piedras Blancas	FMI:	020-97412	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	29	12,214	6	15	28,164	2429
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	**Sin Nombre afluente de la fuente El Rosario**			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	29	12,214	6	15	28,164	2429
Usos							Caudal (L/s.)			
1	**Doméstico**						**1,28**			
Total caudal a otorgar de la Fuente en época de contingencia (caudal de diseño) L/s							**1,28**			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR L/s						**1,28**			

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL ROSARIO PIEDRAS BLANCAS**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALONSO RÚA RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

- **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s Fuente "El Rosario" y Fuente "Sin Nombre afluente de la fuente El Rosario":** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTICULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL ROSARIO PIEDRAS BLANCAS**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALONSO RÚA RESTREPO**, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones."* con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS L/s: 3,4
PERDIDAS TOTALES %: 15
META DE REDUCCION DE PERDIDAS L/s: NA % :NA
METEA DE REDUCCION DE CONSUMOS L/s: 0,0015 %: 37,19
ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	0	ha reforestadas / ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 2.	3	0	ha compradas / ha proyectadas a comprar * 100

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Actividad 3.	1259	3773364	# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar * 100
Actividad 4.	20	3187485	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 5.	6	38888888	# de macromedidores repuestos o implementados / # de macromedidores repuestos o implementados proyectados * 100
Actividad 6.	8600	382720000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada a instalar * 1900
Actividad 7.	1	0	# de tecnologías implementadas / # de tecnologías proyectados a instalar * 100
Actividad 8.	20	848000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados a instalar * 100
Actividad 9.	20124	4079977	# de producciones realizadas / # de producciones proyectadas * 100
Actividad 10.	120	0	# de producciones realizadas / # de producciones proyectadas * 100
Actividad 11.	10	4745226	# de salida de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 12.	10	16119423	# de mejoramiento y/o adecuación realizados / # de mejoramiento y/o adecuación proyectadas * 100
Actividad 13.	212992	0	m3 de reúso implementados / m3 de reúso proyectados * 100

Parágrafo. Se informa a la parte interesada que deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA. Adicional, con el primer informe de avance deberá presentar la meta de reducción de pérdidas expresadas en Litros/segundo y en porcentaje (%) para el periodo de 10 años, ya que el presentado en el presente PUEAA no es congruente.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-5007 del 29 de noviembre del 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL ROSARIO PIEDRAS BLANCAS**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALONSO RÚA RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento**,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DECIMOOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180242456
Proceso: Trámite Ambiental.
Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 14/09/2023
Técnico: Andrea Villada
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare